

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 177 2015-JNAC/RENIEC

Lima, 23 JUL. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 167-2015/JNAC/RENIEC (14JUL2015), el Informe N° 000847-2015/GAJ/SGAJA/RENIEC (17JUL2015) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000489-2015/GAJ/RENIEC (17JUL2015), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000167-2015/JNAC/RENIEC (14JUL2015), se dispuso conformar el Comité de Dirección de Innovación del RENIEC, el mismo que elaborará y mantendrá la Política de Innovación de la entidad;

Que, en la secuela administrativa seguida para la expedición de la Resolución Jefatural N° 167-2015/JNAC/RENIEC, se generó un error involuntario atribuido a la consignación de una equivocación numérica en la descripción del periodo asignado al Plan Estratégico Institucional (PEI) del RENIEC, describiéndose 2012- 2017 siendo lo correcto 2012-2016;

Que, en este sentido, advirtiendo que este error material detectado resulta de una equivocación evidente y de ninguna forma su corrección altera lo sustancial ni el sentido de la decisión administrativa asumida a través de la citada Resolución Jefatural, ni mucho menos el reconocimiento contenido en dicho acto; consideramos que corresponde proceda su rectificación;

Que, en tal contexto, es necesario precisar que el artículo 201° de la Ley N° 27444 establece que "... Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión ...", regulando de esta manera la potestad general de la Administración de rectificar sus actos cuando estos reúnen las características de ser un errores ostensibles, manifiestos, indiscutibles y que se evidencian por si solo sin necesidad de mayor análisis;

Que, por ello, es necesario puntualizar que la referida potestad de rectificación debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración a través de una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo la misma resolución; por lo que, es pertinente proponer la rectificación del



quinto considerando de la Resolución Jefatural N° 167-2015/JNAC/RENIEC, corrigiendo la descripción del periodo asignado al PEI del RENIEC, de 2012- 2017 siendo lo que correcto 2012-2016;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013);

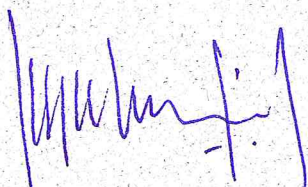
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material consignado en el quinto considerando de la Resolución Jefatural N° 167-2015/JNAC/RENIEC (14JUL2015), debiendo quedar en los siguientes términos:

“Conforme al Plan Estratégico Institucional 2012-2016 del RENIEC”

Artículo Segundo.- Copia de la presente Resolución Jefatural deberá ser remitida a los miembros designados del Comité y a todos los órganos de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

JYL/JAY/EVS/mlz